



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

RECOMENDABLE EN EL MARCO DEL COVID 19.

COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santa Ana, 4 de mayo de 2020

Objetivo:

Brindar recomendaciones técnicas para la Atención y Prevención de la Violencia contra las mujeres, en el contexto de la Pandemia del COVID 19, y su expansión en el territorio nacional.

El ISDEMU es la institución rectora responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las leyes nacionales de cara a la Igualdad Sustantiva; además de promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales, en tal sentido y en congruencia con estas responsabilidades, el ISDEMU en el marco de la pandemia por el COVID 19, y particularmente, en la cuarentena domiciliar de cumplimiento obligatorio, decretada por el Sr. Presidente de la República, como una de las medidas para prevenir y evitar la propagación de dicho virus, es de suma importancia tomar en consideración, que esta situación se vuelve un factor que agrava, eleva y desencadena los índices de violencia, tanto intrafamiliar como de género, particularmente, contra las poblaciones vulnerables como lo son mujeres, NNA, ya que la convivencia permanente con sus agresores aumenta el riesgo que sufren Violencia, estando más expuestas a que esta situación se profundice, debido a que el “encierro obligatorio”, se vuelve una condición de alto riesgo, para que las violencias se agraven, y las mujeres corran mayor peligro de ser agredidas y hasta asesinadas.

Por lo tanto, el ISDEMU, en su calidad de ente rector de las Políticas Públicas para la no Discriminación y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ante la Emergencia Nacional por COVID 19, recomienda a la Comisión Departamental de Protección Civil, que, tomando en consideración, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las

Mujeres, que en su **Art. 1.** expresa “...la voluntad política del Estado <salvadoreño> de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, una exigencia fundamental de sus actuaciones en las iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos...” las instituciones del **Estado a través del accionar de sus instituciones deberán:**

1. Garantizar el “...b) El derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador. (Art. 6 LIE)
2. La “...Igualdad y no discriminación en la atención a la salud integral...” (Art. 26. LIE), que incluye, además, “...El derecho a recibir información calificada sobre las materias vinculadas a estos derechos; el derecho a recibir servicios de prevención de riesgos en esta materia; y, el derecho a la atención integral.” (Art. 26. LIE).

Así también es necesario, tomar en consideración la necesidad de:

1. Brindar apoyo prioritario a las mujeres en los diferentes Centros de Contención, tal como, facilitarles el acceso a los equipos de protección personal y proporcionando productos de higiene personal para solventar las necesidades propias de las mujeres
2. Priorizar los servicios de prevención y respuesta ante la violencia de género en las comunidades afectadas por el COVID-19, incluyendo en los planes municipales y Departamentales recomendaciones claras para la prevención de violencia contra las mujeres.
3. Garantizar que las campañas de salud pública lleguen a las mujeres de manera adecuada, incluidas a aquellas personas más marginadas y sobretodo, tomando en consideración las limitantes propias de sus características de vulnerabilidad.

Por otro lado:

1. Que tomando en consideración la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se garantice el **Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contemplado en el artículo 2 de la referida ley.**
2. Que basados en el artículo 9 y 10, de la LEIV, se reconozca los diferentes tipos y modalidades de violencia a las que las mujeres son expuestas, sin minimizar ninguna de ellas.
3. Que en cumplimiento del Art. 18. “Del cumplimiento y articulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” Las Instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, ejecuten “...acciones <para la> ...erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional, sobre todo, tomando en consideración la situación irregular que se está viviendo de cara a la emergencia nacional.
4. Que de cara a las Responsabilidades del Estado y a las Responsabilidades Magisteriales, y en consideración al Artículo 22; el Ministerio de Gobernación garantice que “... **b) El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres** a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres”, y sus dependencias departamentales y municipales, “que en las situaciones de riesgo y desastre, la atención a las mujeres se diseñe y ejecute tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad de género y las necesidades propias de su sexo, para lo cual se deberán incorporar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, en el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres.”

Entre otras, podrán adoptarse las medidas siguientes:

Establecer espacios físicos segregados de hombres y mujeres para prevenir situaciones de violencia.

Atención sanitaria, médica y psicosocial que tome en cuenta el entorno de riesgo de violencia y necesidades específicas de las mujeres.

Exclusión de potenciales personas agresoras que muestren conductas de violencia, hostigamiento y acoso hacia las mujeres.

Establecer procedimientos administrativos para la entrega equitativa de recursos acorde a las responsabilidades que afrontan las mujeres

5. Que, en relación a las Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, contempladas en el Art. 23 se pueda:

- a) Garantizar las medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública, para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las mujeres.

- b) Incorporar las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación del impacto en la salud de las mujeres afectadas por la violencia, dando especial atención a la salud mental y emocional.

- c) La prevención y detección temprana de las situaciones de violencia contra las mujeres, será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud pública, entre otras.

6. Que, en concordancia al Art. 47, se garantice la No Obstaculización al Acceso a la Justicia, de las mujeres víctimas de violencia, promoviendo, además, la coordinación efectiva para el acceso a la justicia.

7. Así mismo, el ISDEMU desde su papel rector, y debido al incremento de los casos de violencia contra las mujeres y el alza en los feminicidios, hace un llamado a dar cumplimiento a los protocolos y rutas institucionales establecidos para la



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

prevención, atención y derivación de los casos de violencia contra las mujeres que sean del conocimiento de las instituciones que conforman la comisión departamental de Protección Civil, a reforzar las coordinaciones institucionales para la garantía de los derechos humanos de las mujeres, pero sobretodo, el derecho a una vida libre de violencia, para ello el ISDEMU pone a disposición la siguiente información:

A. Programa Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres:

Teléfono: 7608-6805,

Facebook: ISDEMU.SV,

Instagram: @ISDEMU

Número: 126

Correo Institucional: atención.especializada@isdemu.gob.sv

B. Oficina Departamental ISDEMU Santa Ana:

Número de Teléfono Coordinadora: 7608-7935

Número de Teléfono Oficina: 2040-8503

Correo Electrónico: od.santaana@isdemu.gob.sv

Además, se puede hacer uso de los contactos de las instituciones siguientes:

A. UNIMUJER:

Santa Ana: 2420-8666

Chualchuapa: 2408-5065

Metapán: 2402-2857

PGR: 2441 3971

FGR: 2891-3000



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

Para finalizar, ISDEMU reconoce el arduo trabajo que ejecuta la Comisión Departamental de Protección Civil, con el firme propósito de coadyuvar en el control y minimización de infecciones por COVID-19, lo que ha permitido que este no se propague de manera elevada, por lo que la Oficina Departamental de ISDEMU Santa Ana, agradece tan valioso esfuerzo de todas las instituciones que la conforman, especialmente por las mujeres en condición de confinamiento en los diferentes Centros de Contención.

